

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS JUEZAS Y JUECES DE PAZ COMUNAL DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal para establecer las normas y procedimientos que regularán el proceso de elección de las Juezas y los Jueces de Paz Comunal, que se llevará a cabo el venidero 15 de diciembre de 2024.

De los cargos a elegir

Artículo 2. Serán elegidos hasta tres (3) Juezas o Jueces de Paz Comunal y sus respectivos suplentes, por votación universal, directa y secreta.

Principios.

Artículo 3. El proceso de elección de las Juezas y Jueces de Paz Comunal se rige por los principios de protagonismo popular, democracia participativa, corresponsabilidad, responsabilidad, conciencia del deber social, convivencia solidaria, igualdad social y de género.

De la Comisión Electoral

Artículo 4. Se conformará una Comisión Electoral Nacional y en cada estado una Comisión Electoral Estatal para el ejercicio conjunto con el Poder Popular de la dirección, conducción, supervisión, vigilancia y control del proceso electoral.

Estará integrada por:

1. Una o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana.
2. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Una o un (1) representante de la Asamblea Nacional.
4. Una o un (1) representante del Consejo Nacional Electoral (Asesora o asesor Técnico).

Esta Comisión articulará con las Comisiones Electorales Comunes conformadas por las voceras o voceros de las Comisiones Electorales de los Consejos Comunes integrantes de la Comuna o Circuito Comunal, como la instancia competente para organizar, coordinar, supervisar y realizar los procesos de elección y de revocatoria de las Juezas o los Jueces de Paz Comunal.

Ámbito Territorial

Artículo 5. Las Juezas o Jueces de Paz Comunal y sus respectivos suplentes serán escogidas o escogidos por Circuito Comunal.

De la Comisión Electoral del Circuito Comunal y/o Comuna

Artículo 6. En cada Circuito Comunal y/o Comuna se conformará una comisión electoral para dirigir el proceso electoral y estará integrada por cinco (5) personas que integrarán la comisión electoral de la Comuna cuando esté debidamente establecida, o bien por cinco (5) personas que formen parte de las comisiones electorales de los Consejos Comunes agregados al Circuito Comunal.

De las Funciones de la Comisión Electoral del Circuito Comunal y/o Comuna

Artículo 7. Son funciones de la Comisión Electoral del Circuito Comunal y/o Comuna las siguientes:

1. Convocar el proceso electoral en el Circuito Comunal y/o Comuna.

2. Informar y divulgar el reglamento electoral.
3. Recibir las postulaciones.
4. Cargar en el sistema las postulaciones.
5. Recibir el cotillón electoral.
6. Organizar el proceso electoral en el Centro de Votación.
7. Atender a los testigos de mesa.
8. Velar por el buen desenvolvimiento de las elecciones y el cumplimiento del reglamento electoral.

De las Responsabilidades de los miembros de la Comisión Electoral del Circuito Comunal y/o Comuna

Artículo 8. De los cinco (5) miembros que integran la Comisión Electoral del Circuito Comunal y/o Comuna, dos (2) de estos miembros pasarán a cumplir las siguientes responsabilidades:

- Un miembro será Presidenta o Presidente de Mesa.
- Un segundo miembro será Secretaria o Secretario de Mesa.

Sus funciones principales serán:

1. Recepción del material electoral.
2. Instalación de la mesa electoral.
3. Constitución de la mesa electoral.
4. Apertura y cierre de la mesa de votación.
5. Realizar el proceso de escrutinio.

Los otros tres (3) miembros de la comisión electoral continuarán acompañando, dirigiendo y supervisando todo el proceso electoral y al cierre de la jornada serán los responsables de:

- Totalización y proclamación de las Juezas o Jueces de Paz Comunal que resulten electos.
- Registrar el sistema automatizado a las candidatas o candidatos adjudicados.

El Consejo Nacional Electoral designará por cada centro electoral una Coordinadora o Coordinador de Centro responsable técnico, logístico de la operatividad del centro de votación.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

De los participantes

Artículo 9. Participan todas y todos los habitantes con residencia en el ámbito territorial de la Comuna o Circuito Comunal correspondiente, a partir de los quince (15) años de edad, con presentación de su documento de identidad, se encuentre vigente o no.

Quiénes son elegibles

Artículo 10. Para ser electa o electo Jueza o Juez de Paz Comunal se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Mayor de veinticinco (25) años.
3. Tener, para el momento de la elección, al menos tres (3) años de residencia en el ámbito territorial correspondiente.
4. No estar sometida o sometido a condena mediante sentencia definitivamente firme, ni a interdicción civil, inhabilitación política o administrativa.
5. Aquellas o aquellos que pertenezcan a la directiva de alguna organización política, gremial o sindical, sean voceras o voceros de alguna organización del Poder Popular, en caso de resultar electas o electos, deberán renunciar a dicha condición.
6. Ser de estado seglar y no pertenecer a ningún órgano militar o policial, en situación de actividad.
7. Mantener una conducta intachable y no incurrir en la promoción del odio, la intolerancia, la discriminación, traición a la Patria, así

como en posturas fascistas, neofascistas o expresiones similares y cualquier otra conducta que afecte los intereses de la Nación o manifieste públicamente el incumplimiento o desacato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público, que deshonren los símbolos de la Patria y sus valores culturales o que cometan actos en contra de la protección de la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial y la autodeterminación.

8. Tener un profundo conocimiento de su entorno, de las necesidades, conflictos, costumbres y cultura de su ámbito territorial, así como un compromiso con la justicia social, solidaridad y colectividad.
9. En los casos de las Comunas y Circuitos Comunales ubicados en municipios fronterizos, las o los candidatos a Jueza o Juez de Paz Comunal, deberán ser venezolanas o venezolanos por nacimiento.

De las Postulaciones

Artículo 11. Las postulaciones para los cargos de Jueza o Juez de Paz Comunal se harán:

1. Por iniciativa de las organizaciones del Poder Popular con existencia efectiva en la comunidad.
 - Una Postulación por Consejo Comunal validada en asamblea popular de base.
 - Una Postulación por Movimiento Social u otra organización social, vecinal o popular con presencia en el territorio.
2. Por iniciativa propia.

Estas postulaciones deben presentarse por escrito ante la Comisión Electoral de las Comunas o Circuito Comunal, los cuales tendrán la responsabilidad de revisar los recaudos correspondientes y registrarlas, vía digital, a través del Sistema de Postulaciones. Posteriormente, la

Comisión Electoral Nacional realizará la sistematización y verificación final para dar continuidad efectiva al proceso.

De las Candidatas y Candidatos

Artículo 12. Recibidas las postulaciones ante la Comisión Electoral Nacional, analizados los requisitos de elegibilidad, se procederá a publicar el listado de candidatas y candidatos a optar a los cargos de Juezas o Jueces de Paz Comunal.

Campaña Electoral

Artículo 13. Durante el proceso para la elección de Juezas o Jueces de Paz Comunal, las candidatas o candidatos podrán participar en programas de opiniones radiales o de televisión, entrevistas de prensa, reuniones con los vecinos, asambleas comunitarias, entrega de propaganda, casa por casa, pega de papelógrafos. Queda prohibida la realización de campañas y propaganda electoral por medios de comunicación masivos.

Esta campaña se debe caracterizar por lo siguiente:

1. Ser respetuosa, alegre, invocando a la unidad e impulsando a la participación masiva de las vecinas y vecinos.
2. Se desarrollará de la manera más austera posible, sin financiamiento externo o de capital privado.
3. De contacto personal con la comunidad.
4. Sustentadas principalmente en asambleas comunitarias.
5. Queda expresamente prohibida la colocación de propaganda gráfica en espacios públicos y la puesta de afiches en cualquier espacio público o privado.
6. Las candidatas y los candidatos podrán asistir como invitadas e invitados a programas de opinión en radio, televisión y redes digitales.

Del Proceso Electoral

Artículo 14: El proceso de elección de las Juezas o Jueces de Paz Comunal se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La Comisión Nacional Electoral publicará el cronograma y el listado de los Centros de Votación habilitados por Comuna o Circuito Comunal para dicho proceso.
2. Cada Consejo Comunal perteneciente al Circuito Comunal podrá designar una o un testigo para el centro de votación.
3. La elección se realizará de forma manual con boleta y registro abierto, pudiendo votar todos las ciudadanas y ciudadanos mayores a 15 años.
4. Las y los electores deberán firmar y poner su huella en el cuaderno de votación.
5. Cada elector podrá seleccionar hasta tres (3) candidatas o candidatos escribiendo el número de la candidata o candidato de su preferencia.
6. El escrutinio se realizará de forma manual en cada Centro de Votación una vez cerradas las mesas de votación.
7. Las tres personas más votadas serán elegidas como Juezas o Jueces de Paz Comunal Principales y quienes queden en el segundo tercio conformarán la terna de suplentes.
8. La Comisión Electoral del Circuito Comunal y/o Comuna realizará el proceso de escrutinio, totalización, adjudicación y proclamación de las Juezas y Jueces de Paz Comunal electos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

De lo no previsto en este Reglamento

Artículo 15. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral Nacional.